

Por medio de la cual se aprueba una obra de captación y control de caudal y se adoptan otras disposiciones

30 OCT 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución Nro. 131-0643 del 29 de agosto de 2011, notificada en forma personal el 28 de septiembre de 2011. Esta Corporación decide Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales a la señora **MARIA PATRICIA ALZATE AGUILAR** identificada de ciudadanía número 43.008.760, en un caudal total de **0.028 L/s**, distribuidos así: para uso **Doméstico 0.016 L/seg**, para uso **Pecuario 0.001 L/s** y para **Riego 0.011 L/seg**, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-61336 con coordenadas X: 848.791, Y: 1.174.293, Z: 2.244, plancha 147-III-B-4, ubicado en la Vereda Chachafruto del Municipio de Rionegro. Caudal a derivarse de una Fuente Sin Nombre, en coordenadas X: 848.545, Y: 1.174.165, Z: 2.266 (G.P.S.) en predios de la Familia Ortega Echeverri. Por un término de 10 años.

Que en la mencionada Resolución Número 131-0643 del 29 de Agosto de 2011, se estipularon unas obligaciones a cargo de la interesada, así:

" (...)

Parágrafo 2º: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Cornare hace entrega del diseño para la obra de captación y control de pequeños caudales al cual deberá acogerse la peticionaria y notificar a Cornare sobre la implementación de la misma para la respectiva verificación y aprobación en un término de 60 días. En caso contrario, contara con el mismo plazo para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARIA PATRICIA ALZATE AGUILAR, identificada con Cédula de Ciudadanía 43.008760, para que dé cumplimiento a siguientes obligaciones ambientales que se relacionan a continuación a fin de acatar las disposiciones legales contenidas en el Decreto 1541 de 1978:

(...)

c. Implementar en el tanque de almacenamiento un sistema de control de flujo, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

d. Respetar el caudal ecológico en la Fuente Sin Nombre, el cual corresponde aproximadamente al 25% del caudal medio de la misma.

e. Cualquier obra o actividad que se pretende desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal".

2. Que mediante Auto 131-0313 se requirió a la usuaria para que suspendiera la derivación total del cauce de la Fuente "Sin Nombre" en coordenadas X: 848.580, Y: 1.174.305, Z: 2.268 msnm, captando únicamente un caudal de 0.028 L/s, otorgado por Cornare, mediante Resolución 131-0643 del 29 de Agosto de 2011 E implementara la obra de captación y control de pequeños caudales (según los diseños dados por esta Corporación).
3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita de Control y seguimiento el día 15 de octubre de 2015, a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0643 del 29 de agosto de 2011, con el fin de verificar las obligaciones establecidas en el acto administrativo, generándose el informe técnico con radicado **131-1055 del 29 de octubre de 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

" (...)

25 OBSERVACIONES

El día 15 de octubre se realizó visita de control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada por medio de la Resolución N° 131-0643 del 29 de agosto de 2011, y se le hizo seguimiento, al Auto N° 131-0313 del 20 de abril de 2015. La visita fue acompañada por María Patricia Alzate, el señor Gustavo Gañola en la que se pudo evidenciar:

- *Se evidencio que el tubo de 3' que al parecer había antes ya no está en funcionamiento y el sobrante de agua que anteriormente discurría por su predio por medio de acequia ahora, es conducida toda por tubería.*
- *La interesada cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio. Es de aclarar que en el numeral **b** del **Artículo Segundo** de la Resolución N° 131-0643 del 29 de agosto de 2011 se dice que debe garantizar el tratamiento de las aguas residuales y agroindustriales generadas por su actividad y en el predio no se generan aguas residuales agroindustriales.*
- *El agua solo es utilizada para uso doméstico, de 5 personas permanentes y 10 transitorias, pero en su momento se proyectan van a implementar actividades de producción agropecuaria.*
- *En el momento solo se está derivando el caudal otorgado por la Corporación.*
- **VERIFICACION DE OBRAS**

La captación es artesanal con una manquera de 1.5" pulgadas en tramo de aproximadamente 20 m, luego se encuentra la obra de control de caudal.

Se implementó una obra de control de caudal en sitio con coordenadas aproximadas de N 06°10'10.6" W 075°26'143.6" , Z: 22631.

La captación es artesanal consistente en una manguera de 1.5" pulgadas que conduce el recurso a una obra de control de caudal que consiste en dos canecas que se comunican entre sí la primera de 19 litros con una profundidad total de 0.35 cm y la segunda de 40 litros, de la primera caneca sale una tubería de ½" ubicada a los 12 cm medidos desde el rebose hacia abajo, a la cual se le instalo un tapón de ½" pulgada con una perforación con el cual garantiza la captación del caudal otorgado por la Corporación equivalente a 0.028l/seg, de esta caneca sale en manguera de ½" pulgada, y luego se conecta a una de 2" pulgadas la cual conduce el recurso hídrico directamente hasta un tanque de almacenamiento de ahí es conducida a la vivienda en tubo de 1.5" pulgadas, que luego se reduce a otro tramo de ½" pulgada hasta la vivienda.

Registro Fotográfico



El tanque de almacenamiento es de aproximadamente 1000 litros y cuenta con un tubo de rebose de 1.5" pulgadas que es conducido hasta la Fuente Sin Nombre. Además en la obra de control de caudal también cuenta con 2 tubos que conducen el rebose a la fuente, por lo que no se hace necesario colocar dispositivo de control de flujo.

- Se realizó aforo volumétrico a la entrada del tanque de control de caudal o caneca de 40 litros, el cual arrojó un caudal de **0.028L/s** el cual es similar al otorgado por la Corporación de 0.029 l/seg otorgado por la Corporación mediante la resolución 131-0643 del 29 de agosto de 2011, por lo que es factible acoger la obra de control de caudal implementada por la señora Maria Patricia Álzate Aguilar.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° 131-0643 del 29 de agosto de 2011 y Auto N° 131-0313 del 20 de abril de 2015

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar obra de captación y control de caudal		x			Se implementó una obra de control de caudal artesanal.
Suspender inmediatamente la derivación total del cauce de la fuente Sin Nombre captando únicamente el caudal de 0.028 L/seg., otorgado por Cornare, mediante resolución N° 131-0643 del 29 de agosto de 2011.		x			Se evidencio que la manguera de 3' que entraba a la captación, ya fue retirada, y en el momento solo se está captando el caudal otorgado
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas por su actividad		X			Cuenta con un pozo séptico, garantizando el tratamiento de las aguas residuales domesticas.
Implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo.		x			El tanque de almacenamiento cuenta con un tubo que conduce el rebose directamente hasta la fuente

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

26. CONCLUSIONES:

- La obra de control de caudal implementada en la Fuente Sin Nombre, garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación ya que al hacer el aforo volumétrico se evidencia una captación de 0.028L/s por lo que es factible acoger la obra de control de caudal implementada.
- El recurso hídrico se está conduciendo a través de tubería hasta el tanque de almacenamiento y de ahí hasta la vivienda.
- Se instaló un tanque de almacenamiento el cual cuenta con tubería de 1.5"pulgadas que conduce el agua de rebose hasta la fuente.
- En el predio solo se generan aguas residuales domesticas
- La señora María Patricia Álzate Aguilar, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 131-0643 del 29 de agosto de 2011 y el Auto N° 131-0313 del 20 de abril de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que el Decreto 2811 de 1974, en sus artículos 120, 121 y 133 literal c) determino lo siguiente:

"ARTICULO 120. "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

"ARTICULO 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento. (Subraya fuera de texto original).

"ARTICULO 133. Los usuarios están obligados a:

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las evaluaciones, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo y demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a La Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado No. 131-1055 del 29 de octubre de 2015** se entra a concluir que es factible aprobar la obra como sistema de control de caudal.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la obra de captación y control de caudal implementada por la señora **MARÍA PATRICIA ÁLZATE AGUIRRE** identificado con cedula de ciudadanía numero 43.008.760, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-61336**, en un sitio con coordenadas coordenadas aproximadas de N 06°10 10.6" W 075°26 143.6" , Z: 22631, en predio de la interesada ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de un caudal de 0.028L/s de la fuente denominada Sin Nombre.

Parágrafo 1°: ADVERTIR a la parte interesada que no debe variar las condiciones del sistema aprobado, el incumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2°: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Parágrafo 3°: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada, que el tubo de rebose en la segunda caneca (azul) no se hace necesario siempre y cuando el rebose se esté garantizando en la primera caneca y en el tanque de almacenamiento.

ARTICULO TERCERO: DAR CUMPLIDAS la obligaciones establecida Resolución 131-0643 del 29 de agosto de 2011 y el Auto 131-0313 del 20 de abril de 2015.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **MARÍA PATRICIA ÁLZATE AGUIRRE** identificado con cedula de ciudadanía numero 43.008.760. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co, conforme lo estable el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.02.11901
Asunto: Concesión de Aguas.
Proceso: Control y seguimiento.
Proyectó: Abogada / P.Úsuga. Fecha: 30/10/2015

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Mar-15-13

F-GJ-11/V.04